

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO,
REGION DE CAJAMARCA**

VISTOS:

La RESOLUCIÓN ZONAL N.º 02-2026-GR.CAJ-DRTPE/ZTPE-J, de fecha 30 de enero de 2026, el OFICIO N.º 004-2026-SITRAMUN-CUT/SG, de fecha 16 de febrero de 2026, la CARTA N.º D42-2026-MPC/ALC, de fecha 18 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú consagra de manera expresa que las Municipalidades Provinciales y Distritales constituyen órganos de gobierno local, dotados de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, prerrogativa constitucional que no se erige como una facultad absoluta ni discrecional, sino que se encuentra jurídicamente delimitada por el marco normativo vigente; en ese sentido, dicha autonomía, conforme a lo desarrollado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se manifiesta en la potestad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, siempre con estricta sujeción a la Constitución, a la ley y al ordenamiento jurídico en su integridad, lo que implica que el ejercicio de tales atribuciones debe orientarse al respeto de los principios de legalidad, razonabilidad, debido procedimiento y control jurisdiccional, quedando proscrita cualquier actuación que, bajo el pretexto de la autonomía municipal, transgreda derechos fundamentales, desconozca normas de rango superior o se aparte de los fines públicos que justifican la existencia misma del gobierno local.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone de manera expresa que la autonomía reconocida por la Constitución Política del Perú a favor de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, prerrogativa que debe ser entendida no como un poder irrestricto, sino como una competencia funcional delimitada por el respeto obligatorio al ordenamiento jurídico vigente; en tal sentido, el ejercicio de dicha autonomía se encuentra condicionado al cumplimiento estricto de las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como a la observancia de los principios que rigen la función administrativa, tales como legalidad, jerarquía normativa, razonabilidad, proporcionalidad y control, de modo que toda actuación municipal debe encontrarse debidamente motivada, sustentada en una competencia legalmente atribuida y orientada al interés público, quedando expresamente proscrita cualquier actuación arbitraria o contraria a derecho que pretenda ampararse indebidamente en la autonomía municipal.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, consagra el principio de legalidad como eje rector de toda actuación administrativa, al establecer que las autoridades administrativas deben actuar con pleno respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les han sido expresamente atribuidas y conforme a los fines para los cuales dichas competencias fueron conferidas; principio que impone a la Administración Pública el deber ineludible de sujetar sus decisiones y actuaciones a un marco normativo previo, expreso y vigente, proscribiendo cualquier ejercicio arbitrario del poder, así como aquellas actuaciones que excedan, desnaturalicen o distorsionen la finalidad pública de la competencia asignada, siendo exigible, además, que todo acto administrativo se encuentre debidamente motivado, sea razonable, proporcional y orientado a la satisfacción del interés general, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de la autoridad que lo emite.

Que, el artículo 28º de la Constitución Política del Perú reconoce de manera expresa los derechos fundamentales de sindicación, negociación colectiva y huelga, como manifestaciones esenciales de la libertad sindical y de la tutela constitucional de los derechos laborales, los cuales constituyen pilares del Estado Social y Democrático de Derecho; asimismo, **el artículo 42º del citado texto constitucional extiende el reconocimiento de los derechos de sindicación** y huelga a los servidores públicos, precisando, no obstante, las exclusiones expresamente establecidas para aquellos funcionarios del Estado que ejercen poder de decisión, desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como para los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, **delimitación que debe ser interpretada de manera restrictiva y conforme a los principios de progresividad y protección de los derechos fundamentales, a fin de evitar restricciones indebidas o arbitrarias que vulneren el contenido esencial de los derechos colectivos de los trabajadores al servicio del Estado.**

Que, mediante la Ley N.º 27556, Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, **se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a efectuar el registro de las organizaciones sindicales de servidores públicos, así como de las juntas directivas que las representan,** estableciendo un mecanismo administrativo orientado a garantizar el ejercicio efectivo de la libertad sindical reconocida constitucionalmente; en concordancia con ello, el Decreto Supremo N.º 003-2004-TR, que regula el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, dispone expresamente que la inscripción de las juntas directivas tiene carácter automático y se efectúa con la sola presentación de los documentos exigidos por la normativa correspondiente ante el citado registro, lo que implica que la autoridad administrativa no cuenta con facultades discrecionales para calificar el fondo de la voluntad sindical, limitándose su actuación a la verificación formal del cumplimiento de los requisitos documentales, en estricto respeto de los principios de legalidad, simplicidad administrativa y no injerencia en la autonomía sindical.

Que, asimismo, el artículo 16º del Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que la constitución de un

sindicato debe realizarse en asamblea, en la cual se aprueba el estatuto y se elige a la junta directiva correspondiente, actos que deben constar en un acta debidamente refrendada por Notario Público o, a falta de este, por el Juez de Paz de la localidad, con indicación expresa del lugar, fecha y nómina de asistentes; disposición normativa que garantiza la transparencia, legitimidad y formalidad del acto constitutivo sindical, asegurando que la voluntad colectiva de los trabajadores se exprese de manera libre, auténtica y conforme a ley, constituyéndose dicho instrumento en el sustento jurídico suficiente para efectos de su inscripción registral y reconocimiento administrativo, sin que resulte jurídicamente válido imponer exigencias adicionales no previstas en la norma.

Que, los artículos 17° y 18° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N.° 010-2003-TR, establecen de manera imperativa que el sindicato debe inscribirse en el registro correspondiente a cargo de la Autoridad de Trabajo, precisando que dicha inscripción no constituye un mero acto formal o declarativo, sino que es el acto jurídico-administrativo que le confiere personería gremial para los efectos previstos por la ley, así como la habilitación legal para ser considerado en la conformación de organismos de carácter nacional e internacional, dotándolo de legitimidad representativa, capacidad jurídica colectiva y reconocimiento institucional frente al Estado y frente a terceros; en tal sentido, el registro sindical se erige como un presupuesto indispensable para el ejercicio pleno de los derechos colectivos, sin que ello pueda interpretarse como una restricción a la libertad sindical, sino como un mecanismo de orden, publicidad y seguridad jurídica.

Que, asimismo, el artículo 21° de la citada norma establece que la asamblea constituye el órgano máximo del sindicato, en tanto expresión suprema de la voluntad colectiva de sus afiliados, siendo el espacio institucional en el que se adoptan las decisiones fundamentales que rigen la vida orgánica de la organización sindical; de igual modo, el artículo 22°, literal a), prescribe como atribución esencial de la asamblea general la elección de la junta directiva, configurándose este acto como la fuente directa de legitimidad democrática de la dirigencia sindical; y, conforme al artículo 23°, se dispone que la junta directiva ostenta la representación legal del sindicato y se encuentra constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto, lo que implica que su capacidad representativa emana tanto de la voluntad soberana de la asamblea como del marco normativo interno de la organización, consolidándose así un sistema orgánico de representación, legalidad y legitimidad que garantiza el funcionamiento democrático, autónomo y jurídicamente válido de la organización sindical.

Que, el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.° 011-92-TR, en el literal c) de su artículo 26°, regula de manera expresa el procedimiento para la inscripción de la designación y de los cambios de los integrantes de la junta directiva de las organizaciones sindicales, estableciendo que, para tal efecto, dichas organizaciones deben presentar ante la Autoridad Administrativa de Trabajo determinados requisitos de carácter eminentemente formal, entre los cuales se encuentran, a) la solicitud suscrita por la junta directiva correspondiente, b) la copia simple del acta de asamblea en la que conste la elección o modificación de la dirigencia

sindical, y c) la copia simple de la comunicación dirigida al empleador informando sobre la designación o cambio efectuado; disposiciones que evidencian que el procedimiento registral tiene por finalidad garantizar la publicidad, transparencia y oponibilidad de la representación sindical, sin que la autoridad administrativa se encuentre facultada para imponer exigencias adicionales ni realizar valoraciones de fondo sobre la legitimidad de la decisión adoptada por la asamblea, en respeto de la autonomía sindical y del principio de legalidad que rige la actuación administrativa.

Que, conforme se desprende de la **RESOLUCIÓN ZONAL N.º 02-2026-GR.CAJ-DRTPE/ZTPE-J**, de fecha 30 de enero de 2026, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Zona de Trabajo y Promoción del Empleo Jaén, la autoridad administrativa competente ha dispuesto, en su parte resolutive, **inscribir y registrar a la nueva Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Cutervo – "SITRAMUN-CUT"**, estableciendo expresamente que el período de vigencia de dicho órgano directivo se extiende desde el 17 de enero de 2026 hasta el 16 de enero de 2029, por el término de tres (03) años, acto administrativo que se formaliza mediante su correspondiente incorporación en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Jaén, registro que forma parte de la estructura orgánica de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Cajamarca, configurándose así el reconocimiento administrativo de la representación sindical en los términos y alcances previstos por la normativa vigente aplicable en materia de organizaciones sindicales del sector público.

Que, conforme se advierte del **OFICIO N.º 004-2026-SITRAMUN-CUT/SG**, de fecha 16 de febrero de 2026, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Cutervo – SITRAMUN-CUT ha solicitado al titular de la Municipalidad Provincial de Cutervo el reconocimiento formal de la nueva Junta Directiva de dicha organización sindical, poniendo en su conocimiento que, mediante acto administrativo emitido por la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo Jaén, órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cajamarca, entidad integrante del Gobierno Regional de Cajamarca, se ha reconocido, a partir del 30 de enero de 2026, a la nueva Junta Directiva del referido sindicato, cuya representación recae en su Secretario General, el Ing. Carlos Enrique Vera Rioja, por el período comprendido entre el 17 de enero de 2026 y el 16 de enero de 2029, por el término de tres (03) años, razón por la cual corresponde su reconocimiento institucional mediante la expedición de la respectiva Resolución de Alcaldía, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N.º 27556, el Decreto Supremo N.º 003-2004-TR y la Directiva N.º 001-2004-DNRT, aprobada por Resolución Directoral N.º 001-2004-MTPE/DVMT/DNRT, normas que regulan los actos procedimentales de inscripción y registro sindical ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP), dejándose constancia de que la referida Junta Directiva se encuentra válidamente inscrita y registrada con vigencia desde el 17 de enero de 2026 hasta el 16 de enero de 2029, conforme al marco normativo aplicable y a los efectos jurídicos que de ello se derivan.

Que, conforme se desprende de la **CARTA N.º D42-2026-MPC/ALC**, de fecha 18 de febrero de 2026, emitida por el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Cutervo, se dispone de manera expresa que la Oficina General de Asesoría Jurídica proceda a la elaboración del proyecto de Resolución correspondiente, en estricta observancia del contenido, antecedentes y actuaciones que obran en el expediente administrativo respectivo, a fin de materializar la decisión administrativa conforme a derecho, garantizando la adecuada formalización del acto resolutorio, su debida motivación jurídica y la concordancia con el marco normativo aplicable y los elementos fácticos acreditados en el procedimiento administrativo en curso.

Estando a los fundamentos expuestos y conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECONOCER** formalmente a la Junta Directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE CUTERVO – SITRAMUN-CUT**, para el período comprendido del 17 de enero de 2026 al 16 de enero de 2029, por el término de tres (03) años, en estricta concordancia con lo dispuesto por la Ley N.º 27556, el Decreto Supremo N.º 003-2004-TR y la Directiva N.º 001-2004-DNRT, aprobada por Resolución Directoral N.º 001-2004-MTPE/DVMT/DNRT, normas que regulan los actos procedimentales de inscripción y registro sindical ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP); dejándose expresa constancia de que la referida Junta Directiva se encuentra válidamente inscrita y registrada en la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo Jaén, órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cajamarca, entidad integrante del Gobierno Regional de Cajamarca. Conforme al marco normativo aplicable y a los efectos jurídicos que de ello se derivan, **y está integrada por los siguientes miembros:**

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
SECRETARIO GENERAL	CARLOS ENRIQUE VERA RIOJA	27294826
SUB SECRETARIO GENERAL	MANUEL YVAN MIREZ CORONADO	16719085
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	CARLOS MANUEL BOCANEGRA GARCÍA	27245393
SECRETARIO DE DEFENSA	WILSON ARTURO VALLEJOS DELGADO	16693956
SECRETARIO DE ECONOMÍA	JORGE ALONSO AYALA PÉREZ	27285808
SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO	ANA DEL ROCÍO CUBAS ROSALES	47580745
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA	JESÚS ELÍAS FERNÁNDEZ TORRES	27270095
SECRETARIO DE ESTADÍSTICA Y PLANIFICACIÓN	DENIS LUTGARDO LOZADA CARDOZO	27295597
SECRETARIA DE CUTURA Y APOYO SOCIAL	JEINNER HUMBERTO MUÑOZ RÍOS	27280887



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

SECRETARIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	PEDRO GUZMÁN MUÑOZ MELÉNDEZ	27244152
SECRETARIA DE RELACIONES GREMIALES	EMILIO LUCIO GUERRERO GONZÁLEZ	27249683
SECRETARIO DE DISCIPLINA Y FISCALIZACIÓN	ABELARDO SILVA PEDRAZA	06792084

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la **Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria** la notificación de la presente Resolución a las unidades orgánicas correspondientes, así como a la parte interesada; y, a la **Oficina de Tecnologías de la Información**, disponer su publicación en el **Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo**, para los fines de publicidad, transparencia y eficacia del acto administrativo, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ

Alcalde
ALCALDÍA